

RESOLUCIÓN 37/2024, de 1 de febrero, del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se estima la recusación de doña Laura Sáez Ponzoni como componente del tribunal de la especialidad de Diseño Gráfico (castellano) del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, presentada por doña Debora Crespo Blanco, en el marco de los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema de concurso oposición, en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Con fecha 26 de enero de 2024, doña Debora Crespo Blanco, aspirante admitida al proceso selectivo aprobado por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en la especialidad de Diseño Gráfico (castellano), del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, presenta escrito en el que solicita la recusación de doña Laura Sáez Ponzoni como componente del tribunal de la especialidad citada, sobre la base de la existencia de enemistad manifiesta, para lo cual presenta una serie de argumentos como causa de esa enemistad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, se solicita informe a la persona recusada quien lo remite el 30 de enero de 2024.

El artículo 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causa de abstención y recusación la amistad o enemistad manifiesta con quienes participen en el procedimiento.

Esa causa de abstención y recusación hay que relacionarla con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, que establece que los órganos de selección serán responsables de la objetividad del procedimiento, criterio de actuación que se repite en el apartado 1 de la base sexta de la convocatoria aprobada por la Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación. Además, el apartado 4 de esa misma base sexta, establece como deberes fundamentales de los miembros de los tribunales la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad.

Analizado el escrito presentado por doña Debora Crespo Blanco y la contestación remitida por doña Laura Sáez Ponzoni se constata la existencia de una clara animadversión entre ambas, que se pone de manifiesto en las acusaciones mutuas en relación con la prestación de servicios de la

primera en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella y con la tramitación de un expediente disciplinario, a lo que hay que añadir que doña Laura Sáez Ponzoni cuestiona abiertamente la capacidad de la aspirante para ejercer la especialidad en la que ha sido admitida y en la que ella ha sido designada como tribunal, manifestando expresamente que no está a la altura de las exigencias de la prueba a la que se presenta, lo que supone realizar un juicio de valor previo sobre la capacidad de la aspirante, que es, precisamente, lo que el proceso selectivo pretende evaluar.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia 1/2001, de 12 de enero, estimó que concurría causa de recusación ante la existencia de un enrarecimiento de las relaciones entre quien debía evaluar y quien debía ser evaluada, lo que afectaba a la ecuanimidad de quien debía evaluar, pues objetivamente no ofrecía las garantías para ser imparcial al emitir su juicio. Esas mismas circunstancias se ponen de manifiesto en este caso.

A la vista de lo expuesto, una vez estudiada la cuestión por el Tribunal Coordinador, se ha considerado que concurre causa que permite estimar la solicitud de recusación presentada por doña Debora Crespo Blanco.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades delegadas por Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º.- Estimar la recusación de doña Laura Sáez Ponzoni como componente del tribunal de la especialidad de Diseño Gráfico (castellano) del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, presentada por doña Debora Crespo Blanco, en el marco de los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema de concurso oposición, en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

2º.- Trasladar esta Resolución a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, unidades ambas del Departamento de Educación, al Tribunal Coordinador, y al Presidente del Tribunal calificador de la especialidad de Diseño Gráfico (castellano).

3º.- Notificar esta Resolución a doña Debora Crespo Blanco y a doña Laura Sáez Ponzoni, informándoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar

la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Pamplona, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SELECCIÓN
Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE



Ricardo Iribas Latour

